

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2021-00002-00

Conforme al escrito allegado el pasado 16 de julio de 2021, se dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento presentado, respecto a la prueba anticipada (art. 316 CGP).

Segundo: Se ordena devolverla a quien la presentó, dejando las constancias del caso (art. 92 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ